

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de abril de 1967 sobre reorganización de los Servicios de la Dirección General de Presupuestos.

Ilustrísimo señor:

El volumen de servicios encomendados a la Dirección General de Presupuestos de este Ministerio y la necesidad de establecer criterios de unidad en su funcionamiento aconsejan modificar la actual estructura y distribución de competencias de algunas Secciones para la detección preventiva del coste y rendimiento de los servicios públicos y los que afecten a la estructura del Presupuesto, la recopilación de documentación en materia presupuestaria y el análisis de proyectos.

De acuerdo con lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La «Sección de Recopilación y análisis de datos relativos a Haciendas Locales» que actualmente está encuadrada en la Subdirección General de Régimen Fiscal de Corporaciones pasará a denominarse «Sección de Análisis Presupuestario» y tendrá a su cargo, sin perjuicio de las que viene desempeñando, los trabajos para la detección preventiva del coste y rendimiento de los servicios públicos y los que afecten a la estructura del Presupuesto, la recopilación de documentación en materia presupuestaria y el análisis de proyectos.

Esta Sección se integrará en lo sucesivo en la Subdirección General de Financiación de Inversiones.

Segundo.—La Sección sexta, que pasará a ser Sección primera, de la Subdirección General de Presupuestos tendrá como cometido el estudio, redacción y tramitación de los proyectos de disposiciones en materia presupuestaria; emitir cuantos informes sean preceptivos en la misma y en especial en cuanto se refiera a modificaciones en la técnica aplicativa de las normas presupuestarias del Estado y Organismos autónomos; las relaciones de la Subdirección General con los diferentes Servicios de los Departamentos ministeriales y los trabajos que sean precisos para recoger sistemáticamente en los presupuestos los datos y antecedentes que complementen los trabajos que sobre coste y rendimiento de los servicios públicos se realicen por la Dirección General.

Tercero.—La Sección denominada «Créditos para Inversiones» de la Subdirección General de Financiación de Inversiones se denominará en lo sucesivo «Sección de Estudios Previsionales», que tendrá a su cargo la realización de trabajos de esta naturaleza y la preparación de los correspondientes informes, la integración del presupuesto del sector público en un cuadro económico global y la información periódica sobre la marcha de su ejecución, y en general los estudios económicos o jurídicos relativos al presupuesto.

Las funciones que actualmente venía desempeñando esta Sección se realizarán por la de Coordinación y Programación de Inversiones, existente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

ORDEN de 1 de abril de 1967 sobre nueva estructura presupuestaria.

Excelentísimos señores:

Los Presupuestos Generales del Estado constituyen la expresión jurídica y económica del ciclo de la actividad financiera en un período de tiempo determinado. A través de ellos puede la Administración Pública atender en forma racional a la ordenación de los gastos y realización de los pagos necesarios para el cumplimiento de los servicios públicos. De ahí que tradicionalmente los gastos públicos hayan sido objeto de una clasificación

orgánica en los presupuestos, lo que permite conocer con exactitud la cuantía de las dotaciones de los Servicios y clarificar el mecanismo administrativo de realización del gasto.

En las últimas décadas la institución presupuestaria ha adquirido, sin embargo, una nueva significación, que exige su adaptación a técnicas renovadas. Las magnitudes globales de ingresos y gastos que el Presupuesto refleja, así como la naturaleza y distribución de unos y otros, no sólo han venido a constituir, por su volumen, una de las piezas fundamentales de la economía nacional, sino que se han transformado en instrumento de valor primordial para la realización de los planes de desarrollo económico y, en general para dar efectividad a cualquier tipo de política económica.

La estructura forma de los Presupuestos Generales del Estado, cuyo origen inmediato ha de buscarse en el artículo 35 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, hubo de ser superada con carácter provisional a través de las normas contenidas en la Orden ministerial de 27 de julio de 1957, que dió al Presupuesto una nueva fisonomía, más acorde con las exigencias técnicas, económicas y políticas de aquel momento.

Pero el avance dado por la disposición ministerial últimamente citada no puede reputarse definitivo. Es necesario que los Presupuestos Generales del Estado se acomoden a una nueva estructura de gastos e ingresos que responda a una técnica cada vez más perfecta, para la cual este Ministerio ha sido expresamente autorizado por el artículo 17 de la Ley 194/1965, que aprobó los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1966-1967.

En la nueva estructura los ingresos y los gastos aparecen agrupados con arreglo a criterios económicos, sin perjuicio de que los gastos sean, a su vez objeto de una clasificación funcional y orgánica. Las reglas de esta Orden contienen, además, previsiones fundamentales en cuanto se refiere a la ordenación por programas, a la distribución geográfica del gasto público y al establecimiento de conceptos tipificados y estadísticos. Se establece asimismo una estructura básica para los presupuestos de recursos y dotaciones y para los planes de operaciones de los Organismos autónomos que realizan actividades comerciales o de producción, y la reforma se completa finalmente con una regulación destinada a normalizar y racionalizar toda la documentación suplementaria y complementaria.

Por otra parte, al preverse la adopción de la nueva estructura por los Organismos autónomos y, en su día, por las Corporaciones locales se dispondrá de un instrumento idóneo para la integración de los gastos públicos en el cuadro económico nacional.

En atención a lo expuesto este Ministerio haciendo uso de la autorización que le fué concedida en el artículo 17 de la Ley 194/1965, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban las siguientes normas sobre estructura presupuestaria:

NORMA 1.ª—ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El Estado y las Entidades estatales autónomas sujetas al régimen de presupuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1958 adaptarán sus presupuestos a la estructura que en la presente Orden se establece.

2. La citada estructura entrará en vigor para los presupuestos del ejercicio económico de 1968.

3. Los Organismos autónomos que estuvieran autorizados a confeccionar presupuestos de campaña, no coincidentes por tanto con el año natural, deberán confeccionar los presupuestos que comiencen en 1967 y finalicen en el transcurso del año 1968 con arreglo a la nueva estructura.

NORMA 2.ª—PRESUPUESTO DE GASTOS

1. La estructura del Presupuesto de Gastos se ajustará a una clasificación orgánica, económica y funcional.

2. Clasificación orgánica:

1.º Los créditos aparecerán relacionados primeramente con un criterio orgánico, de forma que estén agrupados todos los afectos a un mismo Servicio

2.º Para identificar los citados órganos se empleará una clasificación de segundo grado representada por una clave numérica compuesta de dos grupos de cifras.

El primer grupo, integrado por las dos cifras de la izquierda, indicará el órgano del Estado o Departamento ministerial. El segundo grupo representará la Dirección General, Organismo autónomo o Servicio que tenga a su cargo la gestión de determinados créditos.

3.º La estructura del Presupuesto de Gastos del Estado se ajustará a la clasificación orgánica del primer grado del anexo número I.

Las secciones aparecerán divididas en las Direcciones Generales y Servicios en que los órganos del Estado o Departamentos ministeriales se estructuran.

3. Clasificación económica:

1.º Dentro de cada Dirección General, Organismo autónomo o Servicio se consignarán las dotaciones con arreglo a la clasificación económica que se detalla en el anexo número II.

En el Estado y Organismos autónomos la clasificación económica de los capítulos primero y segundo se acomodará a la del anexo número III.

2.º Los artículos se dividirán en conceptos y éstos a su vez podrán desglosarse en subconceptos.

Los gastos comunes a los Servicios aparecen tipificados a través de los conceptos que figuran en la clasificación económica de los anexos II y III. Estos conceptos tipificados podrán también dividirse en subconceptos.

3.º Se crean los «conceptos estadísticos» con la misión de reflejar la probable distribución del crédito del artículo, o de una parte del mismo a través del ejercicio. Los conceptos estadísticos no tienen carácter limitativo dentro de la partida presupuestaria en que se integran. La condición de concepto estadístico se indicará por medio de un asterisco.

4.º La Dirección General de Presupuestos determinará las partidas presupuestarias que requieran un detalle en conceptos estadísticos.

Tendrán carácter obligatorio, en todo caso, la especificación en «conceptos estadísticos» de los artículos 21, 25 y 29 del Presupuesto de Gastos, en la parte que no apareciesen distribuidos en conceptos limitativos.

4. Clasificación funcional:

1.º Con independencia de la clasificación orgánica económica que constituye la estructura básica del presupuesto, los créditos presupuestarios se agruparán según la naturaleza de las funciones a realizar por cada Servicio, ajustándose al esquema del anexo número IV.

2.º El control fiscal y contable de los gastos públicos se continuará realizando como en la actualidad, únicamente sobre la clasificación orgánica-económica.

NORMA 3.ª—CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS

1. Las dotaciones de inversiones de cada Servicio aparecerán detalladas en función de programas, subprogramas, proyectos y obras cuya realización tengan a su cargo, estableciendo la debida coordinación entre el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo y la actividad anual de la Administración.

2. La Dirección General de Presupuestos queda autorizada para ir aplicando paulatinamente a los gastos corrientes la asignación de créditos presupuestarios en función de los programas a realizar.

NORMA 4.ª—DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DEL GASTO PÚBLICO

La Dirección General de Presupuestos, en coordinación con los diferentes Servicios de la Administración, iniciará los trabajos necesarios para el conocimiento de la distribución del gasto público de inversión entre las diferentes áreas geográficas.

NORMA 5.ª—PRESUPUESTO DE INGRESOS

1. La estructura del Presupuesto de Ingresos se ajustará a la clasificación de capítulos, artículos y grupos que figuran en el anexo número V.

2. Los artículos se dividirán en los grupos y conceptos necesarios para analizar las distintas fuentes de ingresos.

3. Los rendimientos de impuestos suprimidos se incluirán en el capítulo y artículo que procede, atendiendo a su naturaleza.

4. Cuando alguno de los conceptos de ingresos actuales reúna características que permitan incluirlo en dos o más artículos de la clasificación a que se refiere el número 1 de la presente Norma, mientras no se modifique su régimen de liquidación o administración para dividirlo en tantos conceptos de

ingreso como artículos afectados, podrá conservarse su unidad incluyendo el rendimiento en el artículo que responda a aquella parte del mismo que tenga preponderancia en el conjunto.

NORMA 6.ª—DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

1. Los anteproyectos de presupuestos irán acompañados de una Memoria y anexos.

2. En la Memoria se hará constar el nombre de la Dirección General, Servicio u Organismo autónomo; la fecha de su creación, su estructura orgánica, y en líneas generales las funciones que desempeña y los objetivos que se conseguirán con las dotaciones que se solicitan. A la Memoria se unirá el correspondiente organigrama.

3. Los anexos complementarios del anteproyecto de Presupuesto serán los siguientes:

- De personal.
- De programas de inversión.
- De coste y rendimiento.

4. Los documentos de los Presupuestos del Estado y de los Organismos autónomos se recaerán en los modelos normalizados que determine la Dirección General de Presupuestos.

NORMA 7.ª—ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS DE RECURSOS Y DOTACIONES Y DE LOS PLANES DE OPERACIONES COMERCIALES

1. Los presupuestos de recursos y dotaciones y los planes de operaciones a que se refieren los artículos 36 y 37 de la Ley de Entidades estatales autónomas de 26 de diciembre de 1958 se ajustarán a la estructura del anexo número VI.

2. Los presupuestos y planes de operaciones a que se refiere el artículo anterior irán acompañados de una Memoria y anexos correspondientes.

En la Memoria se hará una descripción completa de la actividad que se espera realizar en el ejercicio a que se refiere el anteproyecto de presupuestos.

Los anexos tendrán por objeto mostrar cuantitativamente la actividad del Organismo (producción, compras, ventas, costes, mano de obra, pérdidas previsibles y su forma de financiación, beneficios y destino de los mismos) y cualquier otra circunstancia con repercusión económica.

3. La Dirección General de Presupuestos determinará el número y estructura de los anexos.

Segundo.—DISPOSICIONES FINALES:

1.ª La Dirección General de Presupuestos elaborará un código que defina el contenido de cada una de las rúbricas que figuren en la estructura presupuestaria.

2.ª Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Tercero.—DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda derogada la Orden ministerial de 27 de julio de 1957.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1967

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. ...

ANEXO NUMERO I

CLASIFICACION ORGANICA DE PRIMER GRADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

| Secciones | Denominación |
|-----------|---|
| 01 | Jefatura del Estado. |
| 02 | Consejo del Reino. |
| 03 | Cortes Españolas. |
| 04 | Consejo Nacional Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento. |
| 05 | Deuda Pública. |
| 06 | Clases Pasivas. |
| 07 | Tribunal de Cuentas. |
| 08 | Fondos Nacionales. |
| 11 | Presidencia del Gobierno |

| Cap.º | Art.º | Concepto |
|-------|-------|--|
| | 92 | Amortización de deuda emitida a corto plazo. |
| | 93 | Amortización de deuda emitida a largo plazo. |
| | 94 | Amortización de préstamos recibidos a corto plazo. |
| | 941 | La misma subdivisión en conceptos que a el artículo 91 |
| | 949 | |
| | 95 | Amortización de préstamos recibidos a largo plazo. |
| | 951 | La misma subdivisión en conceptos que a el artículo 91 |
| | 959 | |

ANEXO NUMERO III

CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS CAPITULOS 1 y 2 DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO Y ORGANISMOS AUTONOMOS

| Cap.º | Art.º | Concepto |
|-------|-------|---|
| 1 | | <i>Remuneraciones de personal.</i> |
| | 11 | Sueldos, trienios y pagas extraordinarias. |
| | 12 | Otras remuneraciones |
| | 121 | Gastos de representación. |
| | 122 | Asignaciones de residencia. |
| | 123 | Asignación especial por destino en el extranjero. |
| | 124 | |
| | a | Las demás remuneraciones. |
| | 129 | |
| | 13 | Complemento familiar. |
| | 14 | Remuneraciones en especie. |
| | 141 | Casa-vivienda |
| | 142 | Bonificaciones billetes transporte. |
| | 143 | Vestuario de Fuerzas Armadas (excepto tropa). |
| | 144 | Otras remuneraciones en especie. |
| | 15 | Gastos de tropa |
| | 151 | Haberes |
| | 152 | Otras remuneraciones en metálico. |
| | 153 | Vestuario |
| | 154 | Alimentación |
| | 155 | Otras remuneraciones en especie. |
| | 16 | Jornales. |
| | 17 | Personal eventual y contratado. |
| | 171 | Funcionarios de empleo eventuales. |
| | 172 | Personal contratado. |
| | 18 | Cuota Seguros Sociales. |
| | 19 | Clases Pasivas |
| | 191 | Pensiones de jubilación o retiro. |
| | 192 | Pensiones familiares civiles o militares. |
| | 193 | Pensiones causadas por los Ministros. |
| | 194 | Pensiones excepcionales. |
| | 195 | Pensiones de guerra. |
| | 196 | Ayuda económica |
| | 197 | Indemnización y ayuda familiar. |
| 2 | | <i>Compra de bienes corrientes y de servicios.</i> |
| | 21 | Dotación ordinaria para gastos de oficina. |
| | 22 | Gastos de inmuebles. |
| | 221 | Alquileres. |
| | 222 | Conservación y reparaciones ordinarias. |
| | 223 | Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, aguas, seguros y otros gastos de inmuebles |
| | 23 | Transportes y comunicaciones. |
| | 231 | Servicios prestados por RENFE. |
| | 232 | Servicios prestados por P. M. M. |
| | 233 | Los demás servicios de transporte. |
| | 234 | Comunicaciones |
| | 24 | Diets, locomoción y traslado. |
| | 25 | Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios |

| Cap.º | Art.º | Concepto |
|-------|-------|---|
| | 26 | Conservación y reparación ordinaria de inversiones (excepto de inmuebles). |
| | 27 | Mobiliario equipo de oficina y otro material inventariable para Servicios ya existentes, inclusive su conservación y reparación |
| | 29 | Dotaciones para Servicios nuevos. |

ANEXO NUMERO IV

CLASIFICACION FUNCIONAL DE LOS GASTOS PUBLICOS

1. SERVICIOS GENERALES.
 - 1.1. Administración General
 - 11.1. Organos de gobierno.
 - 11.2. Administración financiera.
 - 11.3. Gastos del Estado relativos a la Administración Local.
 - 11.4. Regulación económica general.
 - 11.5. Otros Servicios generales
 - 1.2. Investigación y servicios científicos de carácter general.
 - 1.3. Asuntos exteriores.
 - 13.1. Administración General.
 - 13.2. Política exterior.
 - 13.3. Relaciones culturales e informativas con el exterior.
 - 13.4. Relaciones económicas exteriores.
 - 13.5. Organismos y programas internacionales.
 - 13.6. Ayuda a otros países.
 - 1.4. Justicia y Seguridad.
 - 14.1. Administración General.
 - 14.2. Investigación.
 - 14.3. Tribunales de Justicia.
 - 14.4. Policía y Seguridad.
 - 14.5. Control de tráfico.
 - 14.6. Prisiones.
 - 14.7. Otros lugares de reclusión y corrección.
 - 14.8. Registros de la Propiedad.
2. DEFENSA.
 - 2.1. Administración General.
 - 2.2. Investigación.
 - 2.3. Ejército.
 - 2.4. Marina.
 - 2.5. Fuerzas Aéreas.
 - 2.6. Defensa Civil.
3. EDUCACIÓN.
 - 3.1. Administración General.
 - 3.2. Investigación.
 - 3.3. Enseñanza.
 - 33.1. Primaria.
 - 33.2. Profesional.
 - 33.3. Media.
 - 33.4. Técnica.
 - 33.5. Universitaria.
 - 33.6. Especiales.
 - 3.4. Comedores, transportes y otros servicios complementarios.
4. SANIDAD.
 - 4.1. Administración General.
 - 4.2. Investigación.
 - 4.3. Hospitales, clínicas y Centros médicos.
 - 4.4. Servicios sanitarios particulares.
5. PENSIONES, SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS DE BENEFICENCIA.
 - 5.1. Pensiones de funcionarios.
 - 5.2. Seguridad Social.
 - 5.3. Servicios de Beneficencia.
6. VIVIENDA Y BIENESTAR COMUNITARIO.
 - 6.1. Administración.
 - 6.2. Investigación.
 - 6.3. Vivienda.

ANEXO NUMERO V

CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

| Cap.° | Art.° | Grupo |
|--|-------|---|
| <p>6.4. Urbanismo y arquitectura</p> <p>6.5. Servicios de saneamiento, de abastecimiento de agua y de incendios.</p> <p>65.1. Abastecimiento de agua.</p> <p>65.2. Servicio contra incendios.</p> <p>65.3. Recogida y eliminación de basuras, alcantarillado y sistema de desagüe.</p> <p>65.4. Otros servicios sanitarios.</p> <p>7. OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES.</p> <p>7.1. Servicios recreativos.</p> <p>71.1. Bibliotecas y archivos.</p> <p>71.2. Museos y similares</p> <p>71.3. Jardines botánicos y zoológicos.</p> <p>71.4. Prensa e información.</p> <p>71.5. Radio y Televisión.</p> <p>71.6. Cinematografía, teatro y música.</p> <p>71.7. Esparcimiento.</p> <p>7.2. Religión.</p> <p>7.3. Otros servicios.</p> <p>8. SERVICIOS ECONÓMICOS.</p> <p>8.1. Administración General.</p> <p>8.2. Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca.</p> <p>82.1. Administración General.</p> <p>82.2. Investigación.</p> <p>82.3. Agricultura.</p> <p>823.1. Regadíos y colonización.</p> <p>823.2. Concentración parcelaria.</p> <p>823.3. Conservación de suelos.</p> <p>823.4. Extensión y capacitación agraria.</p> <p>823.5. Sostentamiento de precios.</p> <p>82.4. Ganadería.</p> <p>82.5. Repoblación y fomento forestal.</p> <p>82.6. Pesca marítima, fluvial y caza.</p> <p>8.3. Minería, construcción e industrias varias.</p> <p>83.1. Administración General.</p> <p>83.2. Investigación.</p> <p>83.3. Minería.</p> <p>83.4. Industria de la construcción.</p> <p>83.5. Industrias varias.</p> <p>8.4. Energía.</p> <p>84.1. Administración General.</p> <p>84.2. Investigación.</p> <p>84.3. Electricidad, gas y vapor.</p> <p>8.5. Transportes y comunicaciones.</p> <p>85.1. Administración General.</p> <p>85.2. Investigación.</p> <p>85.3. Carreteras.</p> <p>85.4. Ferrocarriles.</p> <p>85.5. Puertos y navegación costera.</p> <p>85.6. Aeropuertos.</p> <p>85.7. Correos y Telecomunicación.</p> <p>8.6. Comercio.</p> <p>86.1. Administración General.</p> <p>86.2. Investigación.</p> <p>86.3. Comercio exterior.</p> <p>86.4. Comercio interior.</p> <p>86.5. Expansión comercial, ferias y exposiciones.</p> <p>86.6. Almacenamiento y depósito.</p> <p>8.7. Turismo.</p> <p>9. INCLASIFICABLES.</p> <p>9.1. Deuda Pública.</p> <p>9.2. Fondo de crédito para la difusión de la propiedad mobiliaria.</p> <p>9.3. Gastos relacionados con desastres y otras calamidades.</p> <p>9.4. Transferencias generales a otras Administraciones Públicas.</p> <p>9.5. Otros.</p> | | |
| A.—OPERACIONES CORRIENTES | | |
| 1 | | <i>Impuestos directos.</i> |
| | 11 | Sobre la Renta. |
| | 12 | Sobre el Capital. |
| 2 | | <i>Impuestos indirectos.</i> |
| | 21 | Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. |
| | 22 | Sobre tráfico de Empresas. |
| | 23 | Sobre consumos. |
| | 24 | Sobre tráfico exterior. |
| | 25 | Monopolios fiscales. |
| 3 | | <i>Tasas y otros ingresos.</i> |
| | 31 | Venta de bienes. |
| | 32 | Prestación de servicios. |
| | 33 | Tasas fiscales. |
| | 34 | Tributos parafiscales. |
| | 35 | Arbitrios con fines no fiscales. |
| | 38 | Reintegros. |
| | 39 | Otros ingresos. |
| 4 | | <i>Transferencias corrientes.</i> |
| | 41 | Del Estado. |
| | 42 | De Organismos autónomos. |
| | 43 | De Corporaciones Locales. |
| | 44 | De la Seguridad Social. |
| | 45 | De Empresas. |
| | 46 | De Instituciones financieras. |
| | 47 | De Instituciones sin fines de lucro. |
| | 48 | De Familias. |
| | 49 | Del Exterior. |
| 5 | | <i>Ingresos patrimoniales.</i> |
| | 51 | Intereses de títulos valores. |
| | 511 | Emitidos por el Estado. |
| | 512 | Emitidos por Organismos Autónomos. |
| | 513 | Emitidos por Corporaciones Locales. |
| | 515 | Emitidos por Empresas. |
| | 516 | Emitidos por Instituciones financieras. |
| | 519 | Emitidos por el Exterior. |
| | 52 | Intereses de anticipos y préstamos concedidos. |
| | 521 | Al Estado. |
| | 522 | A Organismos autónomos. |
| | 523 | A Corporaciones Locales. |
| | 524 | A Seguridad Social. |
| | 525 | A Empresas. |
| | 526 | A Instituciones financieras. |
| | 527 | A Instituciones sin fines de lucro. |
| | 528 | A Familias. |
| | 529 | Al Exterior. |
| | 53 | Intereses de depósitos. |
| | 54 | Dividendos y participaciones en beneficios. |
| | 542 | De Organismos autónomos comerciales. |
| | 545 | De Empresas. |
| | 546 | De Instituciones financieras. |
| | 549 | Del Exterior. |
| | 55 | Rentas de inmuebles. |
| | 56 | Productos de concesiones y aprovechamientos especiales. |
| | 59 | Otros ingresos patrimoniales. |
| B.—OPERACIONES DE CAPITAL | | |
| 6 | | <i>Enajenación de inversiones reales.</i> |
| | 61 | De terrenos |
| | 62 | De las demás inversiones reales. |
| 7 | | <i>Transferencias de capital.</i> |
| | 71 | Del Estado. |
| | 72 | De Organismos autónomos. |
| | 73 | De Corporaciones Locales. |

| Cap.° | Art.° | Grupo |
|-------|-------|---|
| | 74 | De Seguridad Social. |
| | 75 | De Empresas. |
| | 76 | De instituciones financieras. |
| | 77 | De instituciones sin fines de lucro. |
| | 78 | De Familias. |
| | 79 | Del Exterior. |
| 8 | | <i>Variación de activos financieros.</i> |
| | 81 | Reintegro de depósitos constituidos. |
| | 82 | Enajenación de títulos a corto plazo. |
| | 821 | Del Tesoro |
| | 825 | De Empresas. |
| | 826 | De Instituciones financieras. |
| | 83 | Enajenación de obligaciones. |
| | 831 | De Deuda Pública del Estado. |
| | 832 | De Deuda Pública de Organismos autónomos. |
| | 833 | De Deuda Pública de Corporaciones Locales |
| | 835 | De Empresas. |
| | 836 | De Instituciones financieras |
| | 839 | Del Exterior. |
| | 84 | Enajenación de acciones. |
| | 845 | De Empresas. |
| | 846 | De Instituciones financieras. |
| | 849 | Del Exterior. |
| | 85 | Reintegro de préstamos concedidos a corto plazo. |
| | 851 | Al Estado. |
| | 852 | A Organismos autónomos. |
| | 853 | A Corporaciones Locales. |
| | 854 | A la Seguridad Social. |
| | 855 | A Empresas. |
| | 856 | A Instituciones financieras. |
| | 857 | A Instituciones sin fines de lucro |
| | 858 | A Familias. |
| | 859 | Al Exterior. |
| | 86 | Reintegro de préstamos concedidos a largo plazo. |
| | 861 | La misma subdivisión en conceptos que a el artículo 85. |
| | 869 | |
| | 87 | Remanente de Tesorería. |
| | | <i>Variación de pasivos financieros.</i> |
| | 91 | Depósitos recibidos. |
| | 911 | Del Estado. |
| | 912 | De Organismos autónomos. |
| | 913 | De Corporaciones Locales. |
| | 914 | De la Seguridad Social. |
| | 915 | De Empresas. |
| | 916 | De Instituciones financieras. |
| | 917 | De Instituciones sin fines de lucro. |
| | 918 | De Familias. |
| | 919 | Del exterior. |
| | 92 | Emisión de Deuda a corto plazo. |
| | 93 | Emisión de Deuda a largo plazo. |
| | 94 | Préstamos recibidos a corto plazo. |
| | 941 | |
| | a | La misma subdivisión que el artículo 91. |
| | 949 | |
| | 95 | Préstamos recibidos a largo plazo. |
| | 951 | |
| | a | La misma subdivisión que el artículo 91. |
| | 959 | |

2. *Compras.*
 - 2.1. Compra de mercancía.
 - 2.2. Compra de materias primas y auxiliares.
 - 2.3. Compra de envases y embalajes comerciales.
 - 2.4. Compra de otros productos
3. *Gastos generales*
 - 3.1. Electricidad, gas y agua.
 - 3.2. Conservación y reparación.
 - 3.3. Alquileres.
 - 3.4. Transportes y comunicaciones.
 - 3.5. Servicios financieros y seguros
 - 3.6. Otros gastos en bienes y servicios.
4. *Subvenciones.*
 - 4.1. A Empresas.
5. *Dotaciones del ejercicio a las cuentas de amortización.*
6. *Distribución de beneficios.*
 - 6.1 a 6.9 para especificar el agente económico que participe en los beneficios
7. *Créditos y préstamos concedidos.*
 - 7.1. Préstamos concedidos a corto plazo.
 - 7.1.1 a 7.1.9 para especificar el agente económico a quien se concede el préstamo.
 - 7.2. Préstamos concedidos a largo plazo
 - 7.2.1 a 7.2.9 para especificar el agente económico a quien se concede el préstamo.
8. *Amortización de préstamos recibidos.*
 - 8.1. Amortización de préstamos recibidos a corto plazo.
 - 8.1.1 a 8.1.9 para especificar el agente económico que concedió el préstamo que ahora se amortiza.
 - 8.2. Amortización de préstamos recibidos a largo plazo.
 - 8.2.1 a 8.2.9 para especificar el agente económico que concedió el préstamo que ahora se amortiza
- B) VARIACIONES DE CUENTAS DE ACTIVO.
9. *Variación de existencias.*
10. *Variación en las cuentas por cobrar.*
 - 10.1. Clientes.
 - 10.2. Deudores varios.
 - 10.3. Productos a cobrar
 - 10.4. Otras cuentas por cobrar.
11. *Variación en el disponible.*
 - 11.1. Caja.
 - 11.2. Bancos.
- C) ALMACENES.
12. *Existencias al comienzo del ejercicio.*
 - 12.1. De mercancías.
 - 12.2. De materias primas y auxiliares.
 - 12.3. De productos en curso.
 - 12.4. De productos terminados.
 - 12.5. De envases y embalajes comerciales.
 - 12.6. De otros productos.

Total igual a Recursos

ANEXO NUMERO VI

ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS DE RECURSOS Y DOTACIONES DE LOS PLANES DE OPERACIONES DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS

Dotaciones

Recursos

A) GASTOS.

A) INGRESOS.

1. Remuneraciones de personal.

1. Ventas.

- 1.1. Salarios y otras remuneraciones
- 1.2. Remuneraciones en especie.
- 1.3. Cuota Seguridad Social.

- 1.1. Venta de mercancías.
- 1.2. Ventas de productos fabricados.

- 1.3 Venta de envases y embalajes comerciales.
 - 1.4 Venta de servicios
 - 1.5 Venta de productos accesorios
 2. *Rentas patrimoniales y otros ingresos.*
 - 2.1. Intereses de anticipos y préstamos concedidos.
 - 2.1.1. a 2.1.9. para indicar el agente económico que paga los intereses.
 - 2.2. Alquileres de inmuebles
 - 2.3. Otros ingresos
 3. *Derechos reguladores.*
 4. *Subvenciones.*
 - 4.1. Del Estado.
 5. *Fondo de amortización.*
 6. *Reintegro de préstamos concedidos.*
 - 6.1. Reintegro de préstamos concedidos a corto plazo.
 - 6.1.1 a 6.1.9 para especificar el agente económico a quien se concedió el préstamo que ahora se reembolsa.
 - 6.2. Reintegro de préstamos concedidos a largo plazo.
 - 6.2.1 a 6.2.9 para especificar el agente económico a quien se concedió el préstamo que ahora reembolsa.
 7. *Préstamos recibidos.*
 - 7.1. Préstamos recibidos a corto plazo
 - 7.1.1 a 7.1.9 para especificar el agente económico que concede el préstamo
 - 7.2. Préstamos recibidos a largo plazo.
 - 7.2.1 a 7.2.9 para especificar el agente económico que concede el préstamo.
- B) VARIACIONES DE CUENTAS DE PASIVO.
8. *Variaciones en las cuentas a pagar.*
 - 8.1. Proveedores.
 - 8.2. Acreedores varios.
 - 8.3. Gastos a pagar.
 - 8.4. Otras cuentas por cobrar.
 - C) ALMACENES.
 9. *Existencias en fin de ejercicio.*
 - 9.1. De mercancías.
 - 9.2. De materias primas y auxiliares
 - 9.3. De productos en curso.
 - 9.4. De productos terminados.
 - 9.5. De envases y embalajes comerciales.
 - 9.6. De otros productos.

Total igual a Dotaciones

ORDEN de 5 de abril de 1967 sobre puesta en circulación de nuevas monedas de 0,50 y de 1 peseta.

Ilustrísimos señores:

En virtud de la autorización concedida en la Ley 117/1966, de 23 de diciembre, en su artículo séptimo, apartado a), Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Las monedas de 0,50 y de 1 peseta, cuya acuñación fué autorizada por la Ley 117/1966, de 23 de diciembre, adquirirán poder liberatorio a partir de 1 de mayo del corriente año.

Segundo.—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la entrega de las referidas monedas al Banco de España para que efectúe su distribución.

Tercero.—La entrega en el Tesoro Público de la moneda que se vaya remitiendo por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se efectuará mediante ingreso a metálico en el Banco de

España por el valor representativo de la misma, con aplicación a «Operaciones del Tesoro, Acreedores, Ingresos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre pendientes de aplicación».

Cuarto.—La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas ordenará la aplicación definitiva cuidando de que se efectúe en primer lugar el reembolso de los anticipos hechos por el Tesoro para su fabricación, llevando el exceso al presupuesto de ingresos, capítulo octavo, Ingresos patrimoniales; artículo cuarto, Otros ingresos; grupo segundo, concepto primero, «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos, Gobernador del Banco de España, Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Reglamento orgánico de la Escuela General de Policía.

Excelentísimo señor:

El servicio de seguridad interior y la protección de personas y de bienes se singulariza por su carácter evidentemente técnico y por su actividad práctica directa. Para lograr sus objetivos se requiere personal altamente adiestrado y con firmes conocimientos científicos. Esa variada instrucción no puede ser impartida más que a través de un Instituto docente cuya experiencia, orientación pedagógica moderna y eficacia formativa teórico-práctica permitan dotar a los futuros funcionarios del Cuerpo General de Policía del caudal de conocimientos que el ejercicio profesional exige.

El Reglamento de 26 de febrero de 1942, que con diversas modificaciones ha venido rigiendo la Escuela General de Policía, cumplió durante larga etapa su finalidad, pero se hace necesario lograr una más perfecta adecuación de dicho Centro a los actuales avances en la capacitación de funcionarios de Cuerpos especiales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, acuerda aprobar el presente Reglamento de la Escuela General de Policía.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1967.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

REGLAMENTO ORGANICO DE LA ESCUELA GENERAL DE POLICIA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º 1. La Escuela General de Policía tendrá por objeto la completa preparación y enseñanza de los que aspiran a pertenecer al Cuerpo General de Policía y el perfeccionamiento técnico de los funcionarios que hayan de pasar a la Escala Superior o de Mando.

Podrán también cursar estudios quienes pertenezcan al Cuerpo Administrativo o Auxiliar de la Dirección General de Seguridad o de aquellos otros Cuerpos de carácter policial que se creen y se juzgue conveniente hacerlo.

2. Competerá a la Escuela General de Policía la selección mediante oposición de los que aspiren a ingresar en ella, según las normas que se incluyen en el presente Reglamento.

Art. 2.º 1. La Escuela, que radicará en Madrid, depende de la Dirección General de Seguridad, con capacidad jurídica para el desarrollo del plan o planes docentes que se le encomienden de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y del Ge-